



ERIAL B.Q., S.A.

Cédula: 3101295184
Dirección: Mall Paseo de las Flores
Teléfono: 2237-5363
Email: odc622@officedepot.co.cr

Factura Electrónica

Consecutivo: 00300001010000124655
Clave: 50606112400310129518400300001010000124655119945620
Venta: ODCRFLO104042
Fecha: 06/11/2024
Hora: 10:27:27 a. m.

Id Cliente:

Cliente: RFS Logistica
Identificación: 3101654879
Dirección:
Teléfono:
Email: cxp@rfslogistica.com

Información de Pago

Condición Venta: Contado
Días Crédito: 0
Moneda: CRC

Código	Nombre	Cantidad	Precio	Tarifa	Total
121400054 5	BOLIGRAFO BIC MEDIANO NEGRO 12U	1.00	1,309.73	13%	1,309.73
121400054 4	BOLIGRAFO BIC MEDIANO AZUL 12U	1.00	1,309.73	13%	1,309.73
130700013 9	BOTELLA DE TINTA EPSON NEGRA 544	1.00	5,043.36	13%	5,043.36
120100029 8	PAPEL OFFICE DEPOT T/CARTA CAJA 5000 HJS 75 GR ROJO	1.00	20,168.14	13%	20,168.14
120100029 8	PAPEL OFFICE DEPOT T/CARTA CAJA 5000 HJS 75 GR ROJO	1.00	20,168.14	13%	20,168.14
120100029 8	PAPEL OFFICE DEPOT T/CARTA CAJA 5000 HJS 75 GR ROJO	1.00	20,168.14	13%	20,168.14
120100029 8	PAPEL OFFICE DEPOT T/CARTA CAJA 5000 HJS 75 GR ROJO	1.00	20,168.14	13%	20,168.14
120300026 5	AMPO ARCHIVADOR T/CARTA T-832	12.00	1,584.07	13%	19,008.84
120100025 0	OPALINA AMATL MARFIL 120G T/C 100H	1.00	4,592.92	13%	4,592.92
120100024 4	CARTULINA OPALINA 180G TC 100H	1.00	8,840.71	13%	8,840.71
120600017 9	PROTECTOR OFFICE DEPOT C/200 MATE	1.00	6,451.33	13%	6,451.33
121400010 5	MARCADOR PERMANENTE PUNTA CINCEL TINTA NEGRA CJ/12	1.00	4,327.43	13%	4,327.43
121300016 0	CINTA DOBLE CONTACTO STUDMARK GEL 1/2P 12MM X 3MTS	1.00	1,672.57	13%	1,672.57
121300016 0	CINTA DOBLE CONTACTO STUDMARK GEL 1/2P 12MM X 3MTS	1.00	1,672.57	13%	1,672.57

Observaciones Especiales

Sub Total	134,901.75
Descuento	0.00
IVA	17,537.22
Total CRC	152,438.97

Autorizada mediante la Resolución DGT-R-033-2019, publicada en La Gaceta, Alcance N° 147 del 20 de junio de 2019.

Versión 4.3

Factura generada por www.sicsoftsa.com



CERTIFICADO DE GARANTÍA

La Empresa ERIAL B.Q., SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona jurídica tres ciento uno doscientos noventa y cinco mil ciento ochenta y cuatro, cuya marca comercial es OFFICE DEPOT, con domicilio en la ciudad de San José, Escazú, Autopista Próspero Fernández Costado Oeste del Almacenes Price Smart, procede a indicar los siguientes alcances y condiciones de la garantía para los productos enmarcados en el artículo 43 de la ley 7472, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, y el artículo 105 del Reglamento a la Ley 7472, en los siguientes alcances que se pasan a indicar:

La garantía para bienes muebles duraderos tales como equipos, aparatos, maquinaria, vehículos y herramientas por defectos de origen o fabricación, quedando excluidos los daños estéticos, de empaque o cualquier daño ocasionado por factores externos tras la adquisición del producto será de 30 días hábiles, siempre y cuando no exista en la garantía del importador o fabricante plazo mayor, pues de existir este se aplicará en razón de ser más beneficioso para el consumidor directamente con el importador o fabricante.

El consumidor reconoce que con la entrega del presente certificado de garantía, el producto adquirido fue revisado por él y personal de la Tienda y no se encontró daño evidente o estético, encontrándose todas las piezas y accesorios indicados por el instructivo. La presente garantía será aplicable en la República de Costa Rica, y el consumidor solicitará la garantía en la Tienda de compra del artículo y ante el Gerente de Tienda para iniciar el proceso respectivo.

El consumidor deberá cumplir con la cláusula: Yo cumplo con mi garantía: presentar al taller autorizado que indique la tienda el equipo dañado por factores externos. El taller autorizado realizará el diagnóstico del equipo entregado por el consumidor, para lo cual contará con un periodo no mayor a los 15 días hábiles, y que en caso de existir por el fabricante un plazo mayor para resolver el problema mediante el taller de marca, la empresa realizará los esfuerzos para acelerar dicho diagnóstico, ya que se debe verificar la existencia de un nexo causal entre la manipulación que realizó el consumidor del equipo y el fallo reportado por este. Si el taller autorizado y/o la Tienda verifica que el daño es de origen o fabricación, es decir ajeno a factores externos, se aplicará lo estipulado en los artículos 108 (**Derechos del titular durante la vigencia de la garantía**) y 109 (**Reglas especiales para los casos de reparación en garantía**) del Reglamento, o en caso de verificar que el consumidor es responsable del daño reportado o no cumpla con lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento, la garantía de cumplimiento indicada en el artículo 43 de la Ley 7472 relacionado con 107 del Reglamento no será aplicable.

"Este Certificado de Garantía prevalecerá sobre cualquier condición que se encuentra dentro de la Garantía de Fabricante, no obstante, de existir alguna condición favorable al consumidor, será esta la que aplique, para beneficio de este".